Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la transitación que estuviere vigente en la fecha de su iniciación sin

la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que

ha de surtir efectos sobre hechos imponibles futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto 188/1985, de 16 de enero; Ley 30/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de gosto, y depris disposiciones reglamentarias ha tenido a higoagosto, y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Asturias, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletin Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978 y 13, f), 2, de la Ley 61/1978 adaptados, tanto a las circunstancias que concurran en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha

zona

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.-Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o poligono de preferente localización industrial, o en un gran área de expansión industrial.

Cuarto.-El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos

total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin periucion de la aplicación cuando proceda de los preceptos sobre perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasiona-

dos al Estado.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de Empresas:

«Montajes de Depósitos para Gases, Sociedad Anónima» (GAS-«Montajes de Depositos para Gases, sociedad Anonima» (GAS-MON, S. A.) (expediente AS/64).-Número de identificación fiscal: A-33.051.251. Fecha de solicitud: 6 de diciembre de 1985. Traslado y ampliación al poligono industrial de Riaño, Langreo, Asturias, de una industria de transformados metálicos y montajes.

«Asturques, Sociedad Limitada» (expediente AS/91).-Fecha de solicitud: 3 de marzo de 1986. Traslado y ampliación a Micres, Asturias, de una industria de maduración y envasado de quesos. Número de identificación fiscal: B-33.038.803.

«Gonta, Sociedad Anónima» (expediente AS/94).-Número de identificación fiscal: A-33.626.342. Fecha de solicitud: 20 de marzo de 1986. Instalación en Avilés, Asturias, de una industria de fabricación de embalajes para vidrio plano.

«Fijaciones Mineras Asturianas, Sociedad Anonima» (FIMASA) (expediente AS/97).-Fecha de solicitud: 26 de marzo de 1986. Instalación en el poligono industrial de Riaño, Langreo, Asturias, de una industria de transformados metálicos, fabricación de elementos metálicos de unión y fijación.

«Vesuvius Ibérica. Sociedad Anónima» (expediente AS/102).-Fecha de solicitud: 10 de mayo de 1986. Instalación en el poligono industrial de Riaño, Langreo, Asturias, de una industria de producción de refractarios de alta tecnología.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Etroa

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 2 de diciembre de 1986 por la que se 33177 modifica a la firma «Envases Metálicos Galán, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y chapas cromadas, y la exportación de envases para conservas alimenticias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases Metálicos Galán, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y chapas cromadas, y la exportación de envases para conservas alimenticias, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1986), y modificación por Orden de 22 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases Metálicos Galán, Sociedad Anônima», con domicílio en camino Marinal, s/n., San Adrián (Navarra), y número de identificación fiscal A.31.07984.1, en el sentido de ampliar los recubrimientos de la mercancía de importación número

E-3, E-3/2, E-4, E-4/3, E-5, E-5/1, E-5/2 y E-5/3.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1986) y Orden de modificación de 22 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 2 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Española de Tubos de Estaño, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dis-33178 cos de aluminio y la exportación de envases tubulares.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Tubos de Estaño, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de aluminio y la exportación de envases tubulares, autori-